

SECRETARIA: Señora Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Santiago de Tolú, enero 12 de 2022

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00029-00

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante AHR SERVICIOS BIOMEDICOS DE COLOMBIA S.A identificada con NIT N.º 900.544.265-4, actuando por conducto de apoderado judicial Dra. TOMÁS ALBERTO HERNÁNDEZ VERGARA identificado con C.C N.º 1.083.006.276 expedida en Santa Martha y T.P N.º 322.469 del C.S de la J, debidamente facultado, promovió demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra del HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE** (\$4.479.999,00) por concepto de capital representado en la factura de venta N° 2615 con fecha de creación 29 de agosto de 2018. Más los intereses moratorios causados desde el 23 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera
- **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE** (\$4.480.000,00) por concepto de capital representado en la factura de venta N° 2860 con fecha de creación 27 de noviembre de 2018. Más los intereses moratorios causados desde el 27 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera
- **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENOS PESOS MCTE** (\$7.375.500,00) por concepto de capital representado en la factura de venta N°3654 con fecha de creación 05 de noviembre de 2019. Más los intereses moratorios causados desde el 05 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera
- **CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE** (\$4.080.000,00) por concepto de capital representado en la factura de venta N° 304 con fecha de creación 16 de diciembre de 2020, Más los intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre

de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera

Más las costas y agencias en derecho.

La demanda ejecutiva fue instaurada el 23 de marzo de 2021 por venir en cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 23 de abril del 2021 dispuso librar Mandamiento de Pago, La notificación se surtió mediante estado de fecha 26 de abril de 2021, el HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E se notificó por aviso el día 12 de noviembre de 2021, encontrándose a la fecha debidamente ejecutoriado, sin proponer excepciones.

El inciso 2º, del artículo 440 del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con él con el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma UN MILLÓN VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.020.774,00) por secretaria hágase la liquidación de costas

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE
SANTIAGO DE TOLU**

Notificación por estado TYBA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f21089466858d9858c7ad34e524abc2a7791321bada2876f7258e0402ffbce4**

Documento generado en 12/01/2022 02:47:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>